



Cuenca, 9 de octubre de 2020

URBANISMO.- MDYL/jva

**AYUNTAMIENTO DE LOS HINOJOSOS**

**Plaza de la Constitución 1  
16417 LOS HINOJOSOS  
(CUENCA)**

**Asunto:**

**Notificación acuerdo**

**C.P.O.T.U. 5/2020**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

**PUNTO 4.3- EXPTE. 53/20. Proyecto de “LAAT 20 KV Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN AÉREO 100 KVA”, promovido por AGROPECUARIAS DEL GUADAZAÓN, S.L. dentro del término municipal de LOS HINOJOSOS (Cuenca).**

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de “reserva”, como “no urbanizable de especial protección”.

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia municipal de fecha 6 de abril de 2018.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
  - D.O.C.M. nº 148, de 27 de julio de 2020.
  - Periódico “cuencanews” de fecha 15 de julio de 2020.
  - Tablón de anuncios de fecha 15 de julio de 2020.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 27 de agosto de 2020.

3. Certificado municipal de fecha 27 de agosto de 2020 relativo a la clasificación del suelo como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.



4. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, según escrito de fecha 27 de agosto de 2020.
5. Resolución municipal de fecha 21 de septiembre de 2.020 donde se establece que:
  - La actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - La actuación pretendida es conveniente para los intereses generales del municipio.
  - No existe riesgo de formación de núcleo de población.
6. Informe de fecha 17 de agosto de 2020 del Servicio de Industria y Energía de Cuenca de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
7. Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca de fecha 16 de julio de 2020, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto que nos ocupa, donde se concluye que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Solicitud de fecha 9 de julio de 2020 a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, en materia de patrimonio cultural.
9. Solicitud a la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 30 de septiembre de 2020 de cruzamiento del Arroyo de Los Molineros.
10. Licencia municipal de obras de construcción de naves para explotación mixta de ganado porcino de fecha 2/01/2019.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación, vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

### **ESTUDIO TÉCNICO**

El peticionario Agropecuarias del Guadazaón, S.L. es promotor de una línea aérea AT 20 kV y un centro de transformación aéreo 100 KVA en el t.m. de Los Hinojosos (Cuenca). De este modo pretende dotar de suministro eléctrico a una finca rústica en la zona, en concreto la parcela 90 del polígono 29. Dicha línea y centro de transformación serán de titularidad privada y no serán cedidos a la compañía eléctrica distribuidora.

El trazado de la línea de AT discurrirá por terrenos de titularidad privada, en concreto por la parcela 90 del polígono 29 del t.m. de Los Hinojosos, propiedad del promotor de la nueva línea de AT.

Las coordenadas UTM de los apoyos de la nueva Línea Aérea A.T. 20 KV son las siguientes:





APOYO	COORDENADAS UTM
Apoyo 16781	X – 511175
	Y – 4384500
Apoyo 1	X – 511175
	Y – 4384475
Apoyo 2	X – 511118
	Y – 4384342
Apoyo 3	X – 511062
	Y – 4384209
Apoyo 4	X – 510985
	Y – 4384103

La empresa suministradora será IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. que dará servicio desde la red de AT de 20 KV. El punto de conexión de la línea eléctrica de A.T. de 20 KV proyectada será entre los apoyos nº16777 y 16784 de L/Belmonte de ST Pedernoso, en concreto en el apoyo nº16781

Las instalaciones que se proyectan son las siguientes:

- Línea aérea de AT de 447,5 m.
- 1 Centro de Transformación de intemperie sobre apoyo de 100 KVA.

Descrita a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, *“los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.”* Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijado porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento.

### **INFORME JURÍDICO.**

Dicho esto, continuar informando que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado



el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) del TRLOTAU y 37.2 del RSR.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: "...*bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones...*, en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal".

### **ACUERDO FINAL**

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1. del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado, **condicionando su eficacia** a la obtención de los pertinentes informes/autorizaciones por parte de la **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES** en materia de patrimonio cultural y de la **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA** en materia de cruzamiento del Arroyo de Los Molineros, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de LOS HINOJOSOS. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar /art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.





Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: María Dolores Yebra Llandres

